



# Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

El Consejo Directivo Aprueba el presente Reglamento Interno del Comité de Convivencia conforme al Acta N°1 de marzo 5 de 2020 y al Acuerdo N°CD05 de 2020 y, el cual hace parte integral del Manual de Convivencia Escolar vigente.

El Comité de Convivencia de la Institución Educativa El Pedregal, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las consagradas en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, establece en **ACTA N°1 DE REUNIÓN ORDINARIA PERMANENTE Y MESA DE ATENCIÓN** del 25 de febrero de 2020 documento del **Reglamento Interno del Comité de Convivencia** conforme a la Ley 1620 de 2013, Parágrafo del Artículo 13, que luego pasó a Consejo Directivo para aprobación.

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION Y NATURALEZA

**ARTÍCULO 1°.** Conforme al Artículo 22, del Decreto 1965 de 2013, la institución educativa debe conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

El Consejo Directivo aprueba la conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Convivencia según acta y acuerdo que se anexan a este documento. El reglamento se incluye como parte integral del Manual de Convivencia.

### CAPITULO II

#### INTEGRANTES Y FORMAS DE ELECCION

**ARTICULO 2º. INTEGRANTES.** El Comité de Convivencia de la Institución Educativa El Pedregal, estará integrado mínimamente como se estipula en el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 y, además como la institución lo requiere, así:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.



# Institución Educativa “El Pedregal”

## Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- En ausencia del docente con función de orientación, lo integrarán los profesionales de apoyo que la Secretaría de Educación asigne a la institución para apoyar desde procesos de orientación psico-social-pedagógico.
- Los coordinadores. Uno de los coordinadores será Coordinador de Convivencia encargado de liderar los procesos de convivencia en la institución. Los otros coordinadores desempeñarán las funciones propias del cargo relacionadas con la convivencia escolar.
- El presidente del Consejo de Padres de Familia o Acudientes
- El presidente del Consejo de Estudiantes.
- Algunos docentes que lideren procesos o estrategias de convivencia escolar. Son nombrados por el equipo de docentes de la institución o por lo directivos.

**Parágrafo.** INVITADOS. El comité podrá invitar con voz, pero sin voto, a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información cuando se requiera.

### CAPITULO III

#### DE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

**ARTICULO 3º. FUNCIONES.** El Comité de Convivencia de la Institución Educativa El Pedregal realizará, mínimamente, las funciones que se estipulan en el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013, a saber,

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad



# Institución Educativa “El Pedregal”

## Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

**Parágrafo.** REGLAMENTO INTERNO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

### ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTOS.

- **MESAS DE ATENCIÓN.** El Comité de Convivencia Escolar establecerá Mesas de Atención, por sede y jornada, conformadas por al menos un directivo, un docente, un profesional de apoyo cuando esté disponible, también si se considera pertinente, un estudiante y un padre de familia o acudiente. Esto con el fin de agilizar los procesos de atención, y toda la información que registren deberá ser reportada al Comité de Convivencia en pleno.



# Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- **PROYECTO PEDAGÓGICO OPTATIVO DE CONVIVENCIA.** Se establecerá un Proyecto Pedagógico de Convivencia encargado de liderar procesos de convivencia en la institución.
- **TRANSVERSALIDAD PROYECTOS PEDAGÓGICOS.** Todos los Proyectos Pedagógicos obligatorios se vincularán a las acciones de prevención y promoción de la ruta de atención integral liderada por el Comité de Convivencia y el proyecto de Democracia.
- **COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL.** En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7° al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

## **COMPONENTE DE PROMOCIÓN**

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos

- Proyectos Pedagógicos (El coordinador de convivencia organiza las actividades en el Plan Operativo Anual-POA-)
- Diagnóstico Institucional. Se hace énfasis en los grados 6° y 7°. El profesional de apoyo contribuye orientando los Proyectos de Sexualidad, Drogadicción, Proyecto de Convivencia, Escuelas Familiares.
- Plan de Convivencia
- Direcciones de Grupo, reunión con padres o acudientes

## **COMPONENTE DE PREVENCIÓN**

Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

- Diagnóstico Institucional. Se hace énfasis en los grados 6° y 7°. El profesional de apoyo contribuye orientando los Proyectos de Sexualidad, Drogadicción, Proyecto de Convivencia, Escuelas Familiares.
- Plan de Convivencia
- Direcciones de Grupo, reunión con padres o acudientes



# Institución Educativa “El Pedregal”

## Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- Manual de Convivencia (Situaciones Tipo I, II y III y Faltas Disciplinarias)

Se concluye que los componentes de Promoción y Prevención se desarrollan conjuntamente.

### **COMPONENTE DE ATENCIÓN**

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención externos.

- Manual de Convivencia
- Protocolos para las Situaciones Tipo I, II y III
- Situaciones Tipo I están a cargo de los docentes con el apoyo de los mediadores escolares. Se registra en formato institucional.
- Situaciones Tipo II están a cargo de las Mesas de Atención, con el liderazgo de los coordinadores y en caso de ser necesario del rector. Se registran en formato institucional.
- Situaciones Tipo III están a cargo de Mesa Especial de Atención convocada por el rector. Se registran en formato institucional. Los coordinadores, docentes o profesionales de apoyo inician la atención en ausencia del rector (Atención en salud, informe a padres o acudientes, acciones de protección a involucrados, informe a autoridades externas competentes, entre otros. Cuando el rector esté presente continúa la ruta)
- Faltas Disciplinarias. Conforme al debido proceso establecido en el Manual de Convivencia
  - Faltas leves: No sancionables, acciones restaurativas, se registran en el observador por cada docente. Hacen seguimiento los directores de grupo.
  - Faltas graves: Se atienden con acciones restaurativas y estrategias de mejoramiento, frente a la reincidencia se procede al debido proceso de corresponsabilidad familiar o sancionatorio. Se registran en formato institucional.
  - Faltas Gravísimas: Se atienden con el debido proceso de corresponsabilidad familiar o sancionatorio. También involucra acciones restaurativas y estrategias de mejoramiento. Se registran en formato institucional.

### **COMPONENTE DE SEGUIMIENTO**

El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, el comité escolar de convivencia hará seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos; así como de las faltas disciplinarias leves, graves y gravísimas.

- El Comité de Convivencia debe sistematizar todas las acciones de los componentes de la ruta de atención.
- Aprobar y hacer seguimiento a las acciones de promoción y prevención



# Institución Educativa “El Pedregal”

## Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- Sistematizar las acciones de Atención a Situaciones y Faltas Disciplinarias registradas en los formatos institucionales
- Tomar las decisiones que le competen para mejorar los procesos de convivencia en la institución educativa.

### CAPÍTULO IV

#### SESIONES

##### ARTICULO 5º. SESIONES.

- **COMITÉ DE CONVIVENCIA EN PLENO.** Conforme al artículo 23 del Decreto 1965 de 2013, el Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.
- **LAS MESAS DE ATENCIÓN.** Las mesas de atención funcionarán cada vez que sea necesario.

**ARTÍCULO 6º. QUÓRUM DECISORIO.** El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia se establece como la mitad más uno de los integrantes disponibles para sesionar durante el año escolar. En cualquier caso, el comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Las Mesas de Atención no tienen quórum, en todo caso deben proceder con la presencia de un directivo.

**ARTÍCULO 7º. ACTAS.** De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta impresa o electrónica, la cual deberá contener como mínimo:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso el estamento que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.



# Institución Educativa “El Pedregal”

## Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.

6. Firma del presidente del Comité de Convivencia y del coordinador de convivencia, quién se encarga de la realización del acta. También puede incluir las firmas de otros integrantes del comité y de invitados a la sesión.

**Parágrafo. ACTAS DE LA MESA DE ATENCIÓN.** De todas las reuniones de las Mesas de atención se deben realizar actas que se guardarán en la secretaría de la institución educativa. Estas actas se constituyen en anexos a las actas del Comité de Convivencia.

**ARTÍCULO 8°. DERECHO A LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 9°. ACCIONES O DECISIONES.** El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Todas las decisiones deben tomarse de manera **COMPENSIVA** y **PEDAGÓGICA** promoviendo la participación de los integrantes del Comité.

**Parágrafo. VOTOS.** En los casos que se requiera se podrá recurrir a realizarse votación. Los miembros del Comité de Convivencia son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. Podrán votar en blanco o abstenerse de votar, lo cual se registrará en el acta correspondiente. Siempre y cuando haya quórum, los votos en blanco o la abstención no se contarán, como si los demás votos y ganará la mayoría, en caso de empate persistente, dirime la decisión del presidente. En todo caso, los miembros del Comité de Convivencia, deberán actuar conforme a la normativa vigente y observando el bien común.



# Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

**ARTICULO 10°. DURACION DE LAS REUNIONES.** La duración de las sesiones del Comité, dependiendo de la complejidad del temario, será de tres (3) horas máximo. El presidente del Comité de Convivencia podrá declarar sesión permanente cuando lo considere necesario o citar a una reunión de carácter extraordinario para continuar el temario.

**ARTICULO 11°. SOLICITUD DE AUDIENCIA.** Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar ser escuchado en cualquiera de las reuniones del Comité de Convivencia, para lo cual este ente se pronunciará por mayoría simple en pro o en contra de la solicitud. A la persona que se le conceda ser escuchada en el Comité de Convivencia, participará de las deliberaciones solo para el momento en el que se debata su solicitud. En todo caso, participara con voz y sin voto.

**ARTICULO 12°. INVITACIONES.** El Comité de Convivencia, por decisión de sus integrantes, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa a sus debates, para ser escuchados siempre que resulte conveniente. El invitado solo tendrá voz y no voto.

**ARTICULO 13°. PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.** Para facilitar la toma de decisiones con respecto a los procesos de convivencia escolar, al inicio del año lectivo el Comité de Convivencia sesionará válidamente con los integrantes electos o ratificados el año inmediatamente anterior o con los que se cuente. En todo caso, en los primeros 60 días calendario siguiente a la iniciación de clases deberá dar inicio a la elección y designación de representantes por estamentos. En la medida en que cada estamento vaya eligiendo su(s) representante(s), estos asumirán su cargo.

## CAPITULO IV

### DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

#### ARTICULO 14°. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

- a) A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinaria. Considerando en todo caso que en convivencia escolar ocurren situaciones que requieren atención inmediata.
- b) A conocer el orden del día de la siguiente reunión.
- c) A conocer el acta de la reunión anterior.
- d) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- e) A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones.
- f) A ser tratado dignamente.



# Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- g) Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones.
- h) A recibir reconocimiento por sus realizaciones en pro del bienestar de la Comunidad Educativa.

## **ARTICULO 15°. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

- 1) Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Comité de Convivencia a las que sea citado en debida forma.
- 2) Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- 3) Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión del Comité de Convivencia.
- 4) Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Comité de Convivencia respetando siempre el DERECHO A LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD en los temas tratados.
- 5) Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- 6) Acatar las decisiones del Comité de Convivencia tomadas de acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- 7) Dar trato respetuoso a los demás miembros del Comité de Convivencia en particular y de la comunidad educativa en general.

## **ARTICULO 16°. SON PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LAS SIGUIENTES:**

- 1) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Comité de Convivencia.
- 2) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Comité de Convivencia con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- 3) Violar el DERECHO A LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD en los temas tratados.

**ARTICULO 17°. SANCIONES.** Los servidores públicos que hacen parte del Comité de Convivencia serán sancionados acorde con lo dispuesto por la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único) cuando incurran en las faltas disciplinarias las cuales se entiende realizadas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación en sus funciones.

**ARTÍCULO 18°. REMOCION.** Los integrantes del Comité de Convivencia elegidos por estamentos legales podrán ser removidos por los mismos, a la vez que nombrarán sus reemplazos.



# Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

**ARTÍCULO 19°. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Escolar de Convivencia se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.** Este reglamento interno del Comité de Convivencia estará vigente hasta que el Consejo Directivo apruebe otro documento.

Documento socializado y establecido por el Comité de Convivencia según Acta N°1 de reunión ordinaria permanente y mesa de atención del 25 de febrero de 2020.

Aprobado por el Consejo Directivo según Acta N°1 de marzo 5 de 2020 y Acuerdo N°CD05 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 5 días del mes de marzo de 2020

Firmas

Edwin Ferney Montoya Velásquez  
C.C. 71761664  
Rector

José Aldemar Londoño Osorno  
C.C. 71728887  
Representante Sector Productivo



# Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

---

Julio Cesar Montoya Osorio  
C.C. 15516622  
Representante de los docentes

---

Mauricio Tabares García  
C.C. 71795584  
Representante de los docentes

---

Estefanía Úsuga Valencia  
T.I. 1000662152  
Representante de los estudiantes

---

María Alejandra Zapata Gutiérrez  
T.I. 1000900395  
Representante de los exalumnos

---

Gelti José Villalba Mestra  
C.C. 11105284  
Repres. de los padres o acudientes

---

Viviana Marcela Zapata Rodríguez  
C.C. 1128280409  
Repres. de los padres o acudientes